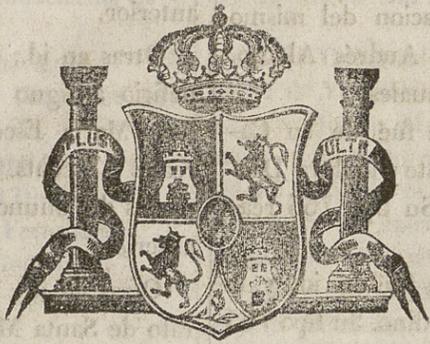


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 28 de Agosto de 1860.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que el Mariscal de Campo D. José María Vassallo y Moriano ha presentado de la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza vacante por dimision del Mariscal de Campo D. José María Vassallo, á D. Eugenio Muñoz y Castro, Capitan general de Búrgos.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Búrgos al Mariscal de Campo, Comandante general del Campo de Gibraltar, D. Francisco Serrano Bedoya.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Por Real orden de 18 del actual se nombra Comandante general del Campo de Gibraltar al que lo es de la division de ocupacion de Ceuta y Mariscal de Campo D. Manuel Gasset y Mercader.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por V. S. consultando si para los efectos del párrafo 11 del art. 76 de la ley vigente de reemplazos se debe entender que sirve personalmente en el ejército el soldado que se halla sufriendo una condena impuesta en Consejo de guerra:

Considerando que el citado párrafo exige que un mozo para libertar á su hermano se ha de hallar sirviendo personalmente en el ejército por cubrir plaza que le haya cabido en suerte:

Considerando que el que se halla en presidio no sirve personalmente en el ejército; S. M., de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar que no se entiende que sirve personalmente en el ejército para los efectos del art. 76 de la ley vigente de reemplazos un mozo que se halla condenado á presidio por el tiempo que le falte hasta cumplir el de su empeño, y mandar que esta disposicion se circule para que se tenga presente como regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1860. —El Subsecretario, Juan de Lorenzana.— Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por este Ministerio, fecha 16 de Abril último, en la cual, al propio tiempo que se dictaron varias disposiciones para regularizar interinamente la

situacion de las compañías de seguros de esa plaza, relativamente al uso de los fondos que reputaban como sobrantes, se reservó el Gobierno determinar definitivamente acerca de la aplicacion definitiva de los mismos:

Visto el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, expedido para la ejecucion de la ley de sociedades anónimas, que se expresan en estos términos:

«Los fondos de las compañías mercantiles por acciones no podrán distraerse de la caja social para negociaciones extrañas al objeto de su creacion. Se permitirá únicamente aplicar los fondos sobrantes que existan en caja para descuentos ó préstamos cuyo plazo no podrá exceder de 90 dias, dándose precisamente en garantía papel de la Deuda consolidada. Los Administradores son directamente responsables de cualquiera cantidad de que dispusieren contraviniendo á estas disposiciones.»

Considerando:

1.º Que no pueden reputarse como fondos sobrantes de las compañías anónimas sino los existentes despues de realizado el objeto social:

2.º Que el fin especial de las sociedades de seguros consiste en garantir un conjunto de riesgos cuya cuantía es incierta, y puede, como la experiencia ha demostrado en ocasiones, exigir el empleo de grandes fondos sociales:

3.º Que por lo mismo no pueden considerarse sobrantes en dichas compañías los fondos procedentes de los dividendos pasivos de las acciones, destinados como están á cubrir las responsabilidades expresadas:

4.º Que la aplicacion de dichos fondos á las operaciones que autoriza el citado art. 31 ó á otras análogas, produciendo la salida de la caja social de las cantidades necesarias para responder á los siniestros, afecta el derecho que tienen los contratantes al pago inmediato del capital asegurado, y puede llegar hasta defraudar sus intereses, cuya garantía es el norte de la ley y reglamento citados;

S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado, ha tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Primero. No se reputarán sobrantes

para los efectos prevenidos en el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, los fondos que por cualquier concepto existan en las cajas de las compañías de seguros, ni podrán estas por consiguiente aplicarlos á préstamos, descuentos ni otras operaciones ajenas á su objeto social.

Segundo. Las compañías cuyos estatutos fijen el limite de las cantidades que han de retener en la caja del domicilio, consignarán precisamente las que excedan de dicho limite en el Banco ó en la sucursal de la Caja de Depósitos en el concepto de depósito voluntario reintegrable á la vista ó mediante aviso anticipado de 15 dias.

Tercero. Las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la caja del domicilio podrán consignar los fondos que no crean necesario retener en ellas, por reputarlos superiores á las exigencias de los pagos diarios y perentorios, en cualquiera de los establecimientos expresados. Tanto en este caso como en el de la disposicion anterior optarán las compañías por cualquiera de los mismos establecimientos, ó distribuirán las consignaciones entre ámbos segun su conveniencia.

Cuarto. Solo para atender á los pagos ó para reponer las existencias en la caja del domicilio, segun corresponda, podrán las compañías de seguros retirar sus fondos del Banco ó Caja de Depósitos.

Quinto. Las compañías de seguros que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 16 de Abril último tengan fondos aplicados á préstamos con garantía de papel de la Deuda del Estado, podrán continuar renovando ó prorogando dichas operaciones á sus vencimientos; en la inteligencia de que los plazos de dichas operaciones no excederán del 31 de Diciembre próximo, desde cuya fecha queda terminantemente prohibida toda renovacion, y los fondos disponibles recibirán precisamente la aplicacion que se fija en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Sexto. En el caso de infraccion de estas disposiciones se exigirá sin contemplacion á las Administraciones la responsabilidad prevenida en el art. 16

de la ley de 23 de Enero de 1848 y en el 38 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año.

Los Gobernadores de las provincias vigilarán el cumplimiento de la presente Real orden.»

Y siendo dicha resolución por su naturaleza aplicable á las sociedades de seguros en general, se ha servido S. M. la Reina resolver se circule á los Gobernadores de las provincias para su cumplimiento y efectos oportunos; en la inteligencia de que la disposición 5.ª se entenderá aplicable á los préstamos que las sociedades tengan pendientes á la fecha de esta Real orden, siempre que reunan los requisitos que en la misma se expresan.

Lo que de la de S. M. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1860. =Corvera.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 96, del día 10 del corriente, por el Sr. Gobernador civil, la subasta de la recaudación de contribuciones territorial é industrial, de los distritos que en aquel se manifiestan por tres años consecutivos, á contar desde 1861 á 1863 inclusive, cuya subasta tendrá lugar en el despacho y bajo la presidencia del referido Sr. Gobernador, el día 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, bajo las condiciones que previene la Real Instrucción de 20 de Agosto de 1859. Zamora 18 de Agosto de 1860. =Manuel Jesus Bustelo.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresan, tendrá lugar la subasta para arrendamiento de las fincas siguientes:

Tierras en término de Montealegre, que fueron de la hijuela de los curas y las lleva Francisco Merino. Su tipo 583 rs. 34 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta de 12 del actual, que no tuvo efecto por falta de licitadores.

Otras en término de la Zarza, que fueron del beneficio de Vilvis y las lleva Eusebio Gonzalez. Su tipo 425 reales, cinco sextas partes del anunciado como en la anterior.

Otras como de 28 fanegas, en término de Mayorga, que fueron de su Cabildo y las lleva Manuel de la Vega. Su tipo 1.530 rs. anuales.

Un quifión en id., que fué del Cabildo de la Encarnación del mismo Mayorga y lo lleva Andrés Alonso. Su tipo 765 rs. anuales.

Otro en id., que fué de su Cabildo de San Vicente y lo lleva Deogracias Villarroel. Su tipo 765 reales anuales.

Otro en id., que fué de id. y lo lleva Francisco Modino. Su tipo 765 reales anuales.

Otro en id., que fué de id. y lo lleva Gerónimo Cuadrado. Su tipo 765 rs. anuales.

Otro en id., que fué de su Cabildo de la Encarnación y lo lleva el mismo Cuadrado. Su tipo 75 reales anuales.

Otro en id., que fué de las monjas Descalzas de Leon y lo lleva Atanasio Prieto. Su tipo 48 rs. anuales.

Dos prados en término de Carriocillo y pago de Santa Gimia, que fueron de su Iglesia y los lleva D. Julian Hernandez. Su tipo 80 reales anuales.

Dos tierras en término de Evan de Abajo, que fueron de su Iglesia; la una como de una obrada, en el pago de la Toma y raya de Evan de Arriba, y la otra á la raya de Nava del Rey, su cabida tres obradas, que las llevan Gregorio Flores y Pedro Sandones. Su tipo 150 reales anuales.

Tierras en Palazuelo, que fueron del Cabildo de Santa María de Barruelo y las llevaron José Sarabia y Manuel Escudero. Su tipo 904 reales anuales 17 céntos., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de la capellanía de la Purísima Concepción y las llevaron José Sarabia y Manuel Escudero. Su tipo 1.050 reales anuales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de la cofradía de Animas y las llevaron los mismos Sarabia y Escudero. Su tipo 350 rs. anuales, cinco sextas partes del señalado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron del Cabildo de Rioseco y las llevó Manuel Aragon. Su tipo 58 rs. 34 céntimos anuales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de dicho Cabildo y las llevó D. Bernardo Rodriguez y otro. Su tipo 75 reales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de id. y las llevaron Santiago y José Perrote Choya y otros. Su tipo 113 reales 60 céntos. anuales, cinco sextas

partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron del beneficio antiguo de Barruelo y las llevó María Escudero. Su tipo 29 reales 17 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron del curato de Santa María de Barruelo y las llevó D. Florentino Cuadrillero. Su tipo 33 rs. 34 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron del beneficio antiguo de Barruelo y las llevó María Alvarez. Su tipo 20 reales 84 céntos., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron de dicho beneficio y las llevó Bernardo Rodriguez. Su tipo 97 rs. 50 céntos., cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Otras en id., que fueron del beneficio de D. Bernardo Bezos y las lleva el mismo beneficiado. Su tipo 78 rs. 34 céntos. anuales, cinco sextas partes del anunciado para la subasta anterior.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta se verificará en esta capital el día 8 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública, en cuanto á las fincas de mayor cuantía, y respecto de las de menor, ante mí, el Interventor del ramo y dicho Escribano, verificándose simultáneamente respecto de unas y de otras en los pueblos donde radican, ante los Señores Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.ª El arriendo será por cuatro años, á contar desde el día 15 del corriente mes hasta igual día del año de 1864, sin previo desahucio entendiéndose que los agraciados entrarán á laborear y demás, desde el día en que por el Alcalde se les haga saber la aprobación del remate, posesionándolos de la finca.

3.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente, y por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo exceda de 500 reales, y á su vencimiento cuando no llegue á dicha suma.

4.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja, ni pagar en otra especie que la estipu-

lada; pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

5.ª El rematante se obliga á entregar las fincas en el estado que las reciba, á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que tengan al fenecer el arriendo, á disfrutarlas á estilo del país, sin dejar de cultivar ninguna de ellas, ni aun scpretesto de mala calidad.

6.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si diere lugar á la ejecución para el pago de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

7.ª Si las fincas se vendiesen durante el contrato, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

8.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolsos que el de los derechos de Escribano ó Fieles de fechos y pregoneros, del papel invertido en el expediente y escritura y las dietas de peritos si hubiese justiprecios.

9.ª Las posturas para los arriendos cuyos tipos excedan de 500 reales se harán en pliegos cerrados, acompañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de su importe, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. Esta consignación ó depósito ha de hacerse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ó en la Depositaria del Ayuntamiento donde se rematen las fincas. Las cuyo tipo no llegue á dicha suma, se harán á la llana por término de una hora.

10. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en lo que no contradigan las contenidas en este pliego.

11. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate de dos ó mas proposiciones, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, quedando por el que ofrezca mayor cantidad.

12 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolos inmediatamente á esta Administración con testimonio por separado de su resultado, y cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos for-

men cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de haberse fijado al público.

Valladolid 25 de Agosto de 1860.
=El Administrador, J. Segundo Puga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de en-terado de las condiciones que se fijan para el arriendo de fincas del Estado en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha , núm. . . . , y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace postura á que en término de fueron de , obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido el plazo de cinco años porque se pagaron los nichos del cementerio general, cuyos números con los restos que contienen, á continuacion se espresan, se hace saber á los interesados en su conservacion que no renovando el plazo de aquellos en el término de quince dias, serán exhumados, trasladando los restos al sitio general señalado al efecto.

Números de los nichos. NOMBRES CUYOS RESTOS YACEN.

FILA 1.ª

- 3. D. Felix Ballesteros.
- 8. Doña Guadalupe Fernandez.
- 10. D. Pedro Esteban.
- 14. D. Juan Bernaldez.
- 16. Doña María Purificacion Artoia.
- 19. D. Manuel Samaniego.
- 21. Doña Sinforosa Herrero.
- 28. D. Ventura de los Alamillos.
- 29. D. Nicolás García.
- 63. Doña Severina Muñoz.
- 93. Doña Cándida García.
- 127. D. Santiago Ilera.
- 135. Doña Cándida Pinar.
- 137. D. Courado Alonso.
- 155. D. Felix de Torres.
- 167. Doña María Alonso.

FILA 2.ª

- 5. D. Nicolás de la Puerta.
- 10. Doña María García.
- 11. D. Nicolás Aladro.
- 12. Doña Tomasa Rodriguez Martin.
- 21. D. Mariano Cuevas.
- 28. D. Andrés Cerezo.
- 124. D. Manuel Palacios.
- 161. D. Julian Cambronero.

FILA 3.ª

- 7. D. Mariano Carnicer Vaquero.

- 9. D. Isiloro Sotillo.
- 12. Doña María Anunciacion García.
- 19. D. Andrés Rodriguez.
- 25. Doña Isidora Fernandez Gomez.
- 27. D. Hilario Iturvide.
- 31. Doña Patricia Diez.
- 33. Doña Angela Fernandez.
- 121. Doña Juana Gonzalo.
- 172. D. Francisco Romero.

FILA 4.ª

- 14. D. Miguel Romero.
- 70. D. German Diez Palladares.
- 73. D. Antonio Diaz Domenec.
- 75. D. Emilio Pallares.
- 113. Doña Victorina Gutierrez Gomez.
- 143. D. Juan Gonzalez de la Torre.
- 193. D. Manuel Mena.

FILA 5.ª

- 12. D. Joaquín Fernandez.
- 41. Doña Carmen Benavides Bravo.
- 77. Doña Carlota Serrano.
- 107. Doña Gertrudis Muñoz.

Valladolid 24 de Agosto de 1860.=
El Alcalde, Nemesio Lopez.

Alcaldía constitucional de Pollos.

Terminado por la junta pericial el cuaderno de liquidaciones ó amillaramiento individual de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1861, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion por término de ocho dias, contactados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los en él comprendidos expongan de agravios si lo estimaren oportuno; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que proceda. Pollos 24 de Agosto de 1860.=El Alcalde, Bonifacio Sevilla.

Intendencia Militar de Castilla la Vieja.

Debiendo contratarse la adquisicion de 18 manteles, 244 servilletas, 29 tohallas, 649 sábanas, 340 camisas, 343 fundas de cabezal, todo de hilo; 58 telas de colchon de algodón, 171 telas de jergon, 140 cubre-camas de percal catalán, 135 y media arrobas de lana y 55 pares de alpargatas cerradas, con destino al servicio de los hospitales militares de Vitoria y San Sebastian, se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar en esta Intendencia el día 4 de Setiembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos de dichas prendas con sus precios límites, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicho acto. Valladolid 24 de Agosto de 1860.=Domingo Aldama.

D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, participo y hago notorio: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio á consecuencia del robo que se intentó ejecutar en la casa de D. Julian Velez, fabricante de pan en esta ciudad, en la noche del 3 del corriente, en cuya casa y en el acto fué muerto uno de los ladrones Petronilo García del Rio, natural de Villalon y vecino de Madrid; de edad de cuarenta años, y herido gravemente Don Bonifacio Lopez Gonzalez, celador de vigilancia en esta capital, con armas de fuego y fugándose otro de los ladrones llamado Rosendo Escudero Alvarez, natural y vecino de Tamariz, partido de Rioseco, provincia de Valladolid, jornalero, hijo de Juan, difuntos y de María, vecina de dicho Tamariz, jornalero, de veinte y seis años, soltero, estatura cinco piés, pelos y ojos castaños, barba y nariz regular, cara redonda y color trigueño, delgado, pantalon de tela, con blusa y chaqueta, alpargatas, sombrero calañés pequeño, y tambien lleva boina blanca, y es conocido con el apodo de Molina; y por si pudiese lograrse su captura y conduccion á esta cárcel, libro el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo Real nombre ejerzo jurisdiccion, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le suplico y ruego, que recibido por el correo se sirva aceptarle y en su cumplimiento disponer cuanto crea conducente por si pudiese conseguirse la captura y conduccion á este Juzgado del expresado Rosendo Escudero Alvarez, debiendo indicar que con este mismo objeto, he exhortado al Sr. Juez de primera instancia del partido de Rioseco, sirviéndose V. S. darme aviso de lo que ocurra; y por ahora espero me acuse el recibo para que conste en la causa de su razon. Que en lo así mandar hacer, guardar y cumplir, continuará V. S. en la recta administracion de justicia que acostumbra, é yo haré lo propio siempre que sus ruegos vea, ella mediante. Dado en Palencia á 24 de Agosto de 1860.=Anselmo Casado.=Por su mandado, Ecequiel Gonzalez.

El Licenciado D. Felipe Vegas y la Cámara, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid á quien atentamente saludo, hago saber: Ya le consta que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal en averiguacion del autor ó autores del robo ejecutado en la casa de Manuel Martín, vecino del condado de Castilnovo, la noche del 12 al 13 de Junio último, de cuatro caballerías mulares y una asnal, en la cual se ha acordado auto en el día de ayer exhortar á V. S. como lo ejecuto para que disponga que por los Alcaldes de los pueblos de su provincia y comandantes de la Guardia civil, se proceda á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguri-

dades necesaria y en clase de incommunicados, las personas hasta hoy desconocidas, que estuvieron el 12 de Junio último en las inmediaciones del barrio de Valdesat y su taberna, y las que quince dias antes se presentaron en la posada de José Estebasam, con las señas que hasta ahora resultan, y así mismo nuevamente con la de las caballerías robadas adicionadas con las suministradas por el robado Manuel Martín, sirviéndose V. S. disponer su insercion en el *Boletín oficial*, con el fin expresado y el de ocupar á las expresadas personas las caballerías y efectos que se les hallen y recobrar dichas caballerías robadas: pues en mandarlo ejecutar así, hará un obsequio á la recta administracion de justicia, ofreciéndome al tanto siempre que iguales ruegos vea, ello mediante; y de su resultado se servirá ponerlo en conocimiento de este Juzgado. Dado en Sepúlveda á 20 de Agosto de 1860.=Felipe Vegas y la Cámara.=D. S. O., Manuel de la Mata Mujelos.

Señas de los hombres que en el dia 12 de Junio estuvieron en el egido de Valdesat, pescando ranas.

Tenian pantalon negro y chaqueta, con una caballería caballar, con unas mantas rayadas. Una yegua ó caballo malo, rojo, aparejado como con jalma, lomillos, ó castillejo.

Señas de las mujeres que el 12 de Junio estuvieron en la taberna de Valdesat.

Una mujer de 35 á 40 años, vestida de percal con jubon negro, con pañuelo negro, con una bota para vino como de media cuartilla. En el mismo dia al parecer una mujer que puede ser la misma delgada, alta, bien parecida, vestida como con basquiña negra y jubon negro, zapatos y un pañuelo á la cabeza, andaba vendiendo tienda con una canastilla por Valdesat.

Señas de las mujeres y el chico que quince dias despues del robo estuvieron en la posada de José Estebasam.

Dos mujeres de 30 años, una y otra en compañía de un chico de 10 años que todos se llamaban hermanos, una de ellas tuerta y virolosa, y otra bien parecida, ambas con vestido de percal, uno negro con pintas blancas como el jubon y el otro azul: las dos con pañuelos negros al cuello, medias y zapatos del mismo color. El muchacho con pantalon negro de paño, sin medias, con alpargatas y un sombrero calañés: llevaban dichas mujeres un caballo pequeño, pelo castaño, no muy viejo, aparejado con albarda, cabezada de cinto como blanco, azul y otros colores y llevaban dos banastas como de huevos, expresando que si venian unos hombres ó mujeres preguntando por ellas, dijeran que iban á Aldealcobita.

Señas de los hombres y una mujer que se presentaron en la posada de José Estebasam cuatro dias despues que las dos mujeres y el muchacho.

Dos hombres de 30 á 35 años, vestidos con pantalon y chaqueta de paño negro

y sombrero á estilo de tierra de Madrid, y una mujer de 45 á 50 años, bien parecida, alta y delgada, un poco morena y pañuelo negro á la cabeza y vestida como las otras dos: llevaban un caballo rojo y malo y dos banastas tambien como de echar huevos, dirigiéndose tambien para Aldealcorto.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Un macho de tres años, pelo pardo, alzada siete cuartas.

Otro de cinco años, pelo castaño, bragado, deseis cuartas y media de alzada.

Otro de un año, pelo negro algo castaño, seis cuartas y dos dedos de alzada.

Otro de igual pelo y el mismo tiempo, de seis cuartas menos dos dedos de alzada.

Una pollina de siete años, pelo rúcio y de seis cuartas menos un dedo de alzada.

Las dos cabezadas con que estaban atados los dos machos mayores domados, eran de lana bramante y badanas ya viejas, con sus ramales de cáñamo, y en el uno estaba atado una sogá de esparto.

Don Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda, se ha seguido pleito de menor cuantía promovido por Felix Villar, vecino de Villafranca de Duero, contra Benita Perez, de la propia vecindad sobre restitucion de 1317 reales, precio de la venta de una viña é indemnizacion de daños y perjuicios, en cuyo pleito seguido en rebeldía con los Estrados del juzgado por la no comparecencia de la demandada Benita, se ha dado la sentencia definitiva que á la letra dice así.

Sentencia. En la villa de la Nava del Rey á 9 de Julio de 1860 el Sr. D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos que sigue el procurador D. Pedro María Macho, á nombre de Felix Villar, vecino de Villafranca de Duero, con Benita Perez, muger del rematado Miguel Garcia, que lo son del pueblo citado, y en su rebeldía con los Estrados del Tribunal, sobre restitucion de 1317 reales, precio de la renta de una viña, é indemnizacion de daños y perjuicios. Resultando que por escritura pública de 15 de Octubre de 1858 la demandada Benita Perez, vendió con poder de su marido, al demandante Felix Villar, una viña sita en el término de Toro y pago de los Badales de cabida de 527 cepas, lindante con tierras de Benito Prieto y Antonio Gonzalez, en precio de 1317 reales, obligándose espresamente la misma á la eviccion y saneamiento por cualquier incertidumbre que hubiere, y al resarcimiento de las costas, daños

y perjuicios que se originasen con tal motivo. Resultando: que embargada con anterioridad la referida viña al citado su marido para garantir las resultas de cierta causa criminal; se ha procedido últimamente á su venta, otorgándose escritura pública á favor de los compradores Saturnino y Gregorio Gonzalez, vecino de Villafranca, en 13 de Febrero del corriente año. Resultando que la misma manifiesta en el acto de conciliacion, que si vendió dicha viña fué por creerla segura y suya, y no saber se hallase embargada, cuya contestacion ha ratificado en el presente juicio, evacuando la posicion que le pidió el demandante. Considerando que con arreglo á las Leyes sexta y décima, título diez, libro tercero del fuero real, y la 19, 32 y 36, título quinto, partida quinta, el comprador tiene siempre derecho, si por eviccion quedase privado de la cosa vendida, á exigir del vendedor la restitucion del precio, y las costas y gastos del pleito de saneamiento, y los daños y perjuicios que se le ocasionaren con motivo de semejante despojo. Fallo: que debo condenar y condeno á Benita Perez á la restitucion de los 1317 reales, precio de la viña vendida al demandante Felix Villar, y al pago de las costas é indemnizacion de perjuicios á justa regulacion pericial. Pues por esta mi sentencia que ademas de notificarse á los Estrados del Tribunal, y por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, segun se previene en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento, así lo pronunció, mandó y firmó, —Gabriel Jalon.

Pronunciamento. Dió y pronunció la precedente sentencia definitiva el Sr. D. Gabriel Jalon, Juez de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey y su partido, estando haciendo audiencia en ella ante mi el Escribano hoy 9 de Julio de 1860, la cual fué leída y publicada siendo testigos Pedro Lucas y Pedro Martin, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé —Antemí, Francisco Cuadrillero Galan.

Y el edicto mandado librar en la preinserta sentencia definitiva con el fin de que sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo determinado en la ley de enjuiciamiento civil á los efectos que la misma previene, es el presente. Dado en la Nava del Rey á 20 de Julio de 1860 — Gabriel Jalon — Por su mandado, Francisco Cuadrillero Galan.

Venta de tierras sitas en Villalar.

Se celebra remate voluntario de una magnífica heredad de dominio particular y sin cargas, el Domingo 16 de Setiembre á las once de su mañana, en el oficio del Escribano de Tordesillas Don Pascual Garcia, que tiene y mostrará el pliego de condiciones.

COLEGIO

DE SAN NICOLÁS DE VALLADOLID,

INCORPORADO AL INSTITUTO PROVINCIAL Y APROBADO POR S. M.

ENSEÑANZA Y MATRICULA.

Los estudios de este Colegio comprenden:

- 1.º La enseñanza primaria elemental y superior.
- 2.º Los estudios generales de la segunda enseñanza, con validez académica.
- 3.º El estudio privado para todas las carreras civiles, militares, industriales y de comercio.
- 4.º Clases de adorno, pintura, música, dibujo é idiomas vivos.

Estos estudios tienen validez académica, ya como estudios generales necesarios para recibir el grado de Bachiller en Artes, ya como preparatorios para las carreras civiles y militares.

Se abrirá la matrícula el 1.º de Setiembre y se cerrará el 15 del mismo mes. Los que hayan de matricularse por primera vez, deben traer la fé de bautismo y sufrir un exámen de las materias de la primera enseñanza. Los que se hayan de matricular en años posteriores, traerán del establecimiento de donde procedan la certificación de las asignaturas que han cursado, competentemente autorizada. Para el estudio privado se admite en cualquiera época del año.

CUADRO de los Catedráticos que han de dar la enseñanza en el curso de 1860 á 1861, aprobado por el Sr. Rector de la Universidad.

| ASIGNATURAS. | PERSONAL. |
|------------------------------------|--|
| Instrucción primaria. | D. Nicolás Sanz, Maestro de escuela superior. |
| Latin y castellano. | D. Francisco Diaz, Preceptor antiguo de Latinidad. |
| Latin y castellano. | D. Toribio Caballero, Bachiller y Preceptor antiguo. |
| Gramática griega. | D. Luciano Pereda, Presbítero y Bachiller en Filosofía y Letras. |
| Lengua francesa. | D. Lucas Estrada, Catedrático del Instituto y Regente. |
| Retórica y Poética. | D. Manuel Rivera, Regente y Catedrático del Instituto. |
| Geografía. | D. José Pardo, Licenciado y Catedrático del Instituto. |
| Historia universal. | El mismo. |
| Aritmética y Algebra | D. Juan Echevarría, Bachiller y Catedrático del Instituto. |
| Geometría y Trigonometría. | D. Demetrio Duro, Licenciado y Catedrático de la Universidad. |
| Lógica y Ética. | D. Luciano Rueda, Presbítero y Bachiller. |
| Dibujo lineal y demás. | D. Pablo Berasátegui, de la Academia. |

La Secretaría del Colegio estará abierta en los dias mencionados, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde, en la calle de la Torrecilla, núm. 15, parroquia de San Martin.

Todo lo cual se anuncia al público en cumplimiento del artículo 216 del Reglamento de segunda enseñanza y del particular de este Colegio.

Se admiten colegiales internos, externos y medio pensionistas. Valladolid 9 de Agosto de 1860. — El Director, Lic. José Pardo.

Quien hubiera encontrado un perro, de casta inglesa, de caza, de cinco meses, pelo largo, de color de café claro, que se perdió la tarde del 9 del presente desde la calle del Perú al Campo grande, puede entregarlo en dicha calle núm. 13, ó en Cebadería, núm. 14, y se le gratificará; comercio de Ramon Diez.

TOROS EN VALLADOLID.

La Junta de la casa de Beneficencia ha obtenido permiso de la Autoridad competente para celebrar cuatro corridas de Toros en los dias 20, 21, 22 y 23 de Setiembre. Para que estas funciones sean del agrado del público, la Junta no ha omitido gasto alguno, como lo prueba el tener contratados para ellas á los dos célebres Espadas Francisco Arjona Guillén (a) Cúchares, y Antonio Sanchez (a) el Tato, y Toros de las muy acreditadas ganaderías de Ma-

drid, Colmenar Viejo, Fuentes de Ropel (*Toros del Pinganillo*), y Salamanca.

En la imprenta del *Boletín oficial*, se halla de venta papel impreso y lapizado para formar los amillaramientos con arreglo al último modelo dado por la Administración principal y publicado en el *Boletín oficial*, como tambien relaciones de Territorial y de Urbano, y Carpetas de arbitrios para los presupuestos de 1861.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 7.